



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 162/DRD-C/2019; PROCEDIMIENTO SUSTANCIADO POR LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2024. -----

ANTECEDENTES

- I. Las dependencias de la administración pública estatal deben de hacer pública sin que medie solicitud de acceso a la información, los temas contenidos en el título sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----
- II. Con fecha 18 de abril de 2023, mediante memorándum número SHyFP/UT/0081/2024, se les notificó a las áreas administrativas obligadas de esta dependencia las fechas de publicación de la información pública en los portales de transparencia respectivos al primer trimestre de 2024. -----
- III. Mediante memorándum número SHyFP/SSJP/DR/0452/2024, de fecha 23 de abril de 2024, la Dirección de Responsabilidades dependiente de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública pone a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de la versión pública de la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo número 162/DRD-C/2019 para efecto de cumplir con sus obligaciones de transparencia. -----

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 62, en correlación con el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; así como el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia es competente para aprobar las versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes reservadas o confidenciales.-----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada **en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias** será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -----
3. Que de conformidad con los artículos 60, fracción XIV; y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, los sujetos obligados deberán de publicar y mantener disponible y actualizada en los portales



de transparencia la información relativa a las obligaciones de transparencia de manera ordenada, clara, sencilla, entendible, confiable, completa, oportuna y accesible de conformidad con lo establecido en los lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. -----

4. Que las resoluciones emitidas por la Dirección de Responsabilidades constituyen una obligación de transparencia, de conformidad con el artículo 85, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; al tratarse de resoluciones que se emiten en procedimientos seguidos en forma de juicio. -----
5. Que de conformidad con el numeral décimo segundo y del Anexo 1, fracción XXXVI de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia en esta obligación de transparencia se deberá de poner a disposición del público la versión pública de la resolución correspondiente. -----
6. Que de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----
7. Que, en su propuesta, la persona titular de la Dirección de Responsabilidades solicita el testado de los siguientes apartados dentro de la resolución del procedimiento administrativo número 162/DRD-C/2019, por tratarse de información clasificada como confidencial:

NOMBRE DE UN SERVIDOR PÚBLICO.

CARGO DE UN SERVIDOR PÚBLICO.

LUGAR DE ADSCRIPCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.

FECHA DE NOMBRAMIENTO

FECHA DEL INICIO DEL ENCARGO

FECHA DE ADSCRIPCIÓN

NOMBRE DE DOS PARTICULARES

NOMBRE Y CARGO DE SERVIDOR PUBLICO AJENO AL PROCEDIMIENTO

Partiendo de lo anterior, se tiene que delimitar y definir si los datos que el área administrativa propone clasificar como confidenciales son considerados como datos de carácter personal de conformidad con la ley aplicable. En lo que hace al nombre, cargo, lugar de adscripción, fecha de inicio del encargo, fecha de adscripción de un servidor público involucrado como parte dentro del procedimiento administrativo, así como el nombre de dos particulares. Si bien es cierto que el numeral quincuagésimo séptimo, tercer párrafo, de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como



para la elaboración de versiones públicas señala que los nombres de los servidores públicos no podrán omitirse en las versiones públicas, también cierto es que esto es ***siempre y cuando este dato sea utilizado en el ejercicio de sus facultades conferidas para el desempeño del servicio público***, por lo que al ser parte dentro del procedimiento administrativo no se actualiza dicha hipótesis. Sumado a ello, que en la resolución de la que se pretende elaborar su versión pública deriva de un procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y en razón de que la si bien, la sanción dictada por la autoridad resolutora consiste en suspensión temporal del cargo, no obstante la autoridad calificó la falta administrativa como no grave; con lo cual no se actualiza la hipótesis del artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas para hacer pública la información de los sancionados. Por lo consiguiente, al no tratarse de servidor público que figura dentro de la resolución en ejercicio de sus funciones, sino como parte en el procedimiento, resulta procedente clasificar la información como confidencial el nombres, cargo, lugares de adscripción, formato único de movimiento nominal del servidor público insertos en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 162/DRD-C/2019. En lo que hace al nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, si bien se encuentra en ejercicio de sus funciones, dentro del relato de los hechos queda claro que es superior jerárquico de la persona servidora pública involucrada, por lo que con dicha información se podría identificar a la persona involucrada dentro del procedimiento administrativo por lo que se confirma la clasificación como confidencial de esos datos personales. Ahora bien, en cuanto a la información relacionada con el particular, al tratarse de los nombres de dos personas físicas identificadas, en aras de proteger su privacidad es procedente confirmar la clasificación como confidencial de conformidad con el artículo 6, apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- - - - -

8. De tal y por las consideraciones vertidas anteriormente resulta procedente **aprobar** la versión pública de la resolución del Procedimiento Administrativo planteado por la Dirección de Responsabilidades dependiente de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública 162/DRD-C/2019- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos de los artículos 62, 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: - - - - -

RESUELVE

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública es competente para conocer y resolver la clasificación de la información y aprobación de versiones públicas, respecto de la resolución del Procedimiento



Administrativo número 162/DRD-C/2019, emitida por la Dirección de Responsabilidades dependiente de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando número 1 de la presente resolución. - - - - -

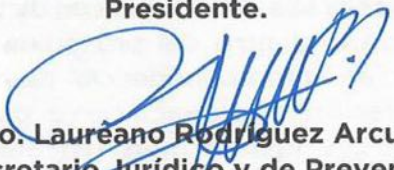
SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se aprueba** la versión pública de la resolución del Procedimiento Administrativo número 162/DRD-C/2019, propuesta por la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública en términos del considerando número 7 de la presente resolución. - - - - -

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para que se dé por enterado de lo vertido en la presente resolución y proceda a la publicación de sus obligaciones de transparencia. - - - - -

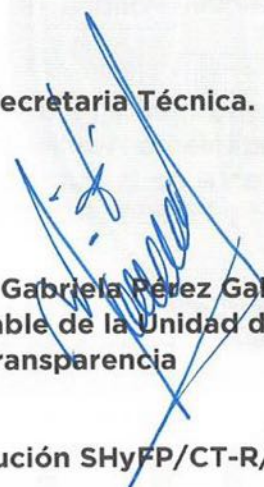
Notifíquese y cúmplase. - - - - -

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la **SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA**:

Presidente.


Lcdo. Laureano Rodríguez Arcuri.
Subsecretario Jurídico y de Prevención.

Vocal Secretaría Técnica.


Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo.
Responsable de la Unidad de
Transparencia

Vocal.


Mtro. Eliazar Ramírez Torres
Subsecretario de Auditoría Pública para
la Administración Descentralizada

Resolución SHyFP/CT-R/056/2024; de fecha 29 de abril de 2024.